

No. Radicado: 08SE2024724100100001145
Fecha: 2024-02-17 09:22:01 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depon: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CONSORCIO PATIO TALLER SETP
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100001145

Neiva, 16 de febrero de 2024

Doctor(a) Señor(a)
CONSORCIO PATIO TALLER SETP
Representante Legal o quien haga sus veces
Carrera 13 A 28 21 oficina 2021
Bogotá - Cundinamarca



ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

QUERELLANTE: GERMAN TRUJILLO ARANDA

QUERELLADO: CONSORCIO PATIO TALLER SETP

Radicación No. 02EE2021410600000042914 del 01 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO** al señor **CONSORCIO PATIO TALLER SETP**, el contenido del **Auto No. 0879** de fecha 09 de agosto de 2021, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por GERMAN TRUJILLO ARANDA, en contra de la empresa **CONSORCIO PATIO TALLER SETP**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en dos (2) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,


FRANCISCA ELENÁ ROZO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa

DT Huila



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0879

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 09/08/2021

Radicación: 02EE2021410600000042914 del 1 de junio de 2021

ID. Sisinfo: 14917067

Querellante: GERMAN TRUJILLO ARANDA

Querellado: CONSORCIO PATIO TALLER SETP

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor GERMAN TRUJILLO ARANDA, identificado con C.C. 1.082.215.059, radicado bajo el No. 02EE2021410600000042914 del 01 de junio de 2021, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al **CONSORCIO PATIO TALLER SETP**, por presunto incumplimiento en el pago de salarios y liquidación de acreencias laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor GERMAN TRUJILLO ARANDA, identificado con C.C. 1.082.215.059, radicado bajo el No. 02EE202141060000042914 de 01 de junio de 2021, en contra del empleador **CONSORCIO PATIO TALLER SETP**, ubicado en la Carrera 13 A # 28-21; Oficina 2021 Bogotá D.C, por presunto incumplimiento en el pago de salarios y liquidación de acreencias laborales, en los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** ubicado en la Carrera 13 A # 28-21; Oficina 2021 Bogotá D.C o la que se registre por cualquier medio expedito, por presunto incumplimiento en el pago de salarios y liquidación de acreencias laborales, en los términos de ley

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir a la empresa **CONSORCIO PATIO TALLER SETP** ubicado en la Carrera 13 A # 28-21; Oficina 2021 Bogotá D.C, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico svgonzalez@mintrabajo.gov.co

1. Copia de los contratos laborales celebrados el señor GERMAN TRUJILLO ARANDA identificado con C.C. 1.082.215.059.
2. Nómina del señor GERMAN TRUJILLO ARANDA identificado con C.C. 1.082.215.059, desde que inició hasta la finalización de la relación laboral.
3. Comprobante de pago de nómina de los periodos indicados en el numeral anterior, del señor GERMAN TRUJILLO ARANDA identificado con C.C. 1.082.215.059.
4. copia de la liquidación de acreencias laborales señor GERMAN TRUJILLO ARANDA identificado con C.C. 1.082.215.059.
5. copia del pago realizado por concepto de liquidación de acreencias laborales al señor GERMAN TRUJILLO ARANDA identificado con C.C. 1.082.215.059.
6. Copia de carta consorcial del **CONSORCIO PATIO TALLER SETP**, en donde se identifique de manera clara las personas naturales y/o jurídicas que lo conformar, identificación (Nit y/o cedula de ciudadanía) y dirección de ubicación.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

2. Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 02EE2021410600000042914 de 01 de junio, por parte del querellante el señor GERMAN TRUJILLO ARANDA identificado con C.C. 1.082.215.059.

3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

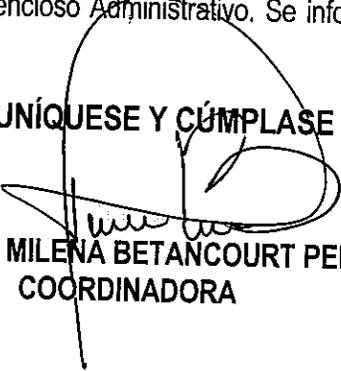
ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEÑA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA

Proyectó: Sandra G.
Revisó y aprobó: C. Betancourt.